

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA DE COMPOST"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 022

Arica, 30 ABR. 2018

VISTOS:

1. La Carta del titular **KASU E.I.R.L. (RUT N°76.593.626-7)**, presentada en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota con fecha **29 de Enero de 2018**, a través de su representante legal la señora **TERESA MAGDALENA RUBILAR ARIAS**, mediante la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sobre el proyecto "**PLANTA DE COMPOST**";
2. La **Carta N°019/2018** de fecha **26 de Febrero de 2018**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicita al titular mayores antecedentes.
3. La Carta de respuesta a la solicitud precedentemente señalada y presentada por el titular con fecha **04 de Abril de 2018** en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular (Vistos N°1 y N°3 de la presente resolución) el proyecto "**PLANTA DE COMPOST**", sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, consiste en:
 - La reconversión de desechos orgánicos provenientes de la agricultura del Valle de Azapa.
 - Su proceso consiste en la recolección de estos residuos, para luego ser tratados a través de un proceso de descomposición regulada. Posteriormente, pasados tres meses de proceso, son convertidos en compost, un abono orgánico de muy alta calidad para los cultivos agrícolas.
 - El Compost es resultado de un proceso controlado de descomposición de materiales orgánicos debido a la actividad de la alimentación de diferentes organismos del suelo (bacterias, hongos, lombrices, ácaros, insectos, etc.) en

presencia de aire (oxígeno). Finalmente y después el proceso productivo el abono compostado se transforma en humus.

- El proceso productivo consta de 6 etapas las cuales demoran, desde su inicio hasta su término, aproximadamente cuatro meses.
- Derivado del proceso productivo de la empresa, se puede concluir que el ciclo de producción es posible repetirlo tres veces en el lapso de un año, debido a que el proceso completo tiene un tiempo de duración de cuatro meses aproximadamente.
- El terreno cuenta con una superficie de dos hectáreas (arriendo) habilitado con instalaciones administrativas y domiciliarias, maquinaria, insumos, cancha de acumulación de material, bodegas, baño, estanques de acumulación de agua con capacidad para los mil litros y sistema fotovoltaico para generación de energía eléctrica. Esta capacidad actual permite a la empresa generar, al día de hoy, cerca 20 pilas de acumulación de desechos orgánicos para la elaboración de compost, donde, desde cada una se podrán obtener alrededor de 12.500 kilos de producto final por cada ciclo.
- La cantidad máxima de procesamiento diario en promedio es de 2.083 kilos de material orgánico.
- La actividad de la empresa involucra el tratamiento de residuos vegetales agrícolas post cosecha, pero con la característica principal de que éstos sean secos, para así evitar la producción de percolados y mantener la calidad de proceso.
- El terreno se ubica en el sector Cerro Blanco, ruta A-137, Km 17,5 Valle de Azapa. Las coordenadas DATUM UTM (WGS84, Huso 19K) de sus vértices son los siguientes:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	7944650.76	385320.47
V2	7944595.00	385579.00
V3	7944516.00	385564.00
V4	7944576.00	385316.00

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA, no está facultado para autorizar la construcción, funcionamiento u operación de proyectos o actividades, sin embargo sólo está facultado para indicar si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA.
3. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para la construcción, funcionamiento u operación.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“PLANTA DE COMPOST”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA: *“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”, específicamente se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: o.5.) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y*

centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**PLANTA DE COMPOST**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.5) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente: “**Sobre la planta de compost, se señala una cantidad máxima de procesamiento diario en promedio es de 2.083 kilos de residuo orgánico que provienen de la agricultura del Valle de Azapa**”, volumen del cual se desprende que el proyecto no superará la atención de una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes, por lo tanto este proyecto no supera los parámetros indicados en el literal o.5) del artículo 3 del RSEIA.
7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**PLANTA DE COMPOST**”, presentado por el titular **KASU E.I.R.L. (RUT N°76.593.626-7)** a través de su representante legal la señora **TERESA MAGDALENA RUBILAR ARIAS**, **No requiere** ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no superar los parámetros del artículo 3, literal o.5), del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos N°1, N°5 y N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular **KASU E.I.R.L. (RUT N°76.593.626-7)** a través de su representante legal la señora **TERESA MAGDALENA RUBILAR ARIAS**, y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera;
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


RAR/AAP/HMZ
Distribución:

- Teresa Magdalena Rubilar Arias; Representante Legal de KASU E.I.R.L.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota